

RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 3.759/15

Buenos Aires, 27 de marzo de 2015

B.O.: 31/3/15

Vigencia: 1/4/15

Procedimiento tributario. Facturación y registración. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Régimen especial de impresión y emisión de comprobantes e información. [Res. Gral. A.F.I.P. 100/98](#). Su modificación.

Art. 1 – Modifícase la Res. Gral. A.F.I.P. 100/98, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el art. 20, por el siguiente:

“Artículo 20 – Tratándose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de exentos, no alcanzados o responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o que adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), excepto en este último caso, los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), se otorgarán autorizaciones parciales según se indica a continuación:

a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “Pago en CBU Informada” o clase “M”: de acuerdo con las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.575/03, sus modificatorias y sus complementarias.

b) Para el resto de comprobantes alcanzados: durante los primeros tres meses contados a partir del inicio de actividades o del alta, las autorizaciones tendrán una vigencia de ciento veinte días corridos desde la solicitud. El plazo fijado se reducirá o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades”.

2. Incorpórese como pto. 4 en el inc. b) del art. 22, el siguiente:

“4. Tramitado como pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social): dos años”.

Art. 2 – Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.